



Banco del Sol S.A.
 Avda Leandro N Alem N°1058, PB (CP 1001)
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

SOLICITUD DE PRESTAMO CON GARANTIA PRENDARIA

Señores Banco del Sol S.A.

Presente

De nuestra consideración:

Por la presente nos dirigimos a Uds. a fin de solicitar un préstamo con garantía prendaria, sujeto a los términos y condiciones que se detallan a continuación, la que no se entenderá aceptada por el Acreedor, pudiendo en su caso ejercer la facultad de aprobar o rechazar la presente solicitud. La solicitud de crédito podrá considerarse aceptada por la empresa o Acreedor, una vez que efectúe el desembolso del monto solicitado y siempre que se haya dado cumplimiento a la firma de las garantías requeridas para su otorgamiento:

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido: _____ Nombres: _____
 Fecha de nacimiento: _____ DNI N°: _____
 Domicilio: _____ Piso: _____ Dpto: _____
 C.Postal: _____ Localidad: _____ Provincia: _____
 Nacionalidad: _____ CUIL: _____ Sexo: _____ Estado _____
 Teléfono: _____ Email: _____

DATOS DEL CÓNYUGE

Apellido: _____ Nombres: _____
 Fecha de nacimiento: _____ DNI N°: _____
 Nacionalidad: _____ CUIL: _____ Sexo: _____

OCUPACIÓN (SOLICITANTE)

Ingresos: \$ _____ Antigüedad: _____ Actividad Previa: _____
 Domicilio: _____ Teléfono: _____

OCUPACIÓN (CÓNYUGE)

Ingresos: \$ _____ Antigüedad: _____ Actividad: _____
 Domicilio: _____ Teléfono: _____

DATOS DE LA OPERACIÓN

Monto solicitado: \$ _____ Monto otorgado: \$ _____ Moneda: _____ Plazo: _____ Cuotas: _____
 Tasa de interés: Nominal anual fija _____ Sistema de amortización: _____ CFT: _____
 Precio final de venta: _____
 Monto 1º Cuota: \$ _____ Vencimiento 1º Cuota: _____
 Comisión precancelación: _____

FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS

Pago directo a través de los canales habilitados al efecto.

INSTRUMENTACIÓN Y DATOS DEL BIEN A PRENDAR

El préstamo será documentado en la presente solicitud, que en caso de ser aprobada constituirá el contrato de mutuo y un contrato de prenda con registro, que nos obligamos a otorgar a favor del acreedor o su cesionario sobre el bien cuyos datos indicamos a continuación:

Bien disponible para su entrega inmediata a partir de la liquidación del préstamo según información recibida por el solicitante.

Marca: Año: N° Dominio:
Modelo: Color: Usado - Importado - Uso:
N° Motor: N° Chasis:
CODIA: Valor del bien: \$

Solicitud de Préstamo con Garantía Prendaria Banco del Sol SA

Persona Humana - Cartera Consumo

Declaro bajo juramento que la información consignada en forma personal e íntegramente, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Banco a tal respecto, con letra clara y sin enmiendas, al frente de la presente Solicitud de Préstamo con Garantía Prendaria, en adelante la "Solicitud", es correcta y se ajusta a la verdad y es proporcionada con el objeto de encuadrar, dentro de los requisitos del Banco Central de la República Argentina, en adelante "BCRA", el préstamo que el suscripto, en adelante el "Deudor", "Solicitante" y/o "Cliente", solicita a Banco del Sol S.A. CUIT N° 30-67793756-0, con domicilio en Avda Leandro N Alem N°1058 (CP 1001), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. , en adelante el "Banco" y/ o el "Acreedor".

La presente Solicitud está acompañada por una factura pro-forma donde se indica el precio a ser abonado por el Cliente a la Concesionaria/Agencia para la adquisición del producto. Asimismo, integran esta Solicitud la información y documentos agregados por el Deudor, firmados o no, en donde se informen datos o se precisen los servicios bancarios solicitados. En el caso que el Banco decidiera otorgarme el préstamo y los servicios solicitados por la presente, se aplicarán las siguientes condiciones.

CONDICIONES GENERALES

Primera. Monto y Destino. El Deudor solicita y el Banco le otorga, una asistencia financiera por la suma de pesos argentinos indicada en la Solicitud, la que se efectivizará, en caso de concederse la misma, mediante una transferencia a la cuenta bancaria que el Banco abrirá a nombre del Deudor o aquella cuenta bancaria de titularidad de la Concesionaria/Agencia indicada en la Solicitud. Dicha transferencia significará suficiente acreditación de entrega de los fondos comprendidos en la asistencia financiera solicitada. El Deudor aplicará el préstamo exclusivamente al pago del saldo del precio de la compra de la unidad que se prenda indicada en la Solicitud, en adelante denominado "el Bien", sus accesorios y gastos de entrega y al pago de las tasas, impuestos, sellados y/u otros gastos y gravámenes que el Deudor adeude al vendedor y/o fabricante del Bien y provenientes del otorgamiento del presente préstamo y/o la constitución de garantías en seguridad de este último, según corresponda en orden a las disposiciones en materia de "Protección de los usuarios de servicios financieros" emitidas por el Banco Central de la República Argentina. La aprobación de la presente y el otorgamiento del préstamo dependerán del análisis técnico indispensable a efectuar por el Banco.

Segunda. Garantías. Las partes acuerdan que, en garantía y seguridad de la suma recibida por este Mutuo, como así también de los intereses, se firma simultánea y conjuntamente con el presente, formando parte del mismo, un contrato de prenda con registro sobre el Bien que será inscrita en el registro respectivo. Por tal motivo, el Deudor no recibirá el Bien sin la previa suscripción de la documentación constitutiva de la prenda con registro. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula hará incurrir al Deudor en mora y autorizará al Banco a proceder en la forma prevista en la cláusula Undécima. La prenda con registro se sujetará a todas las condiciones de este mutuo. El Deudor deberá otorgar la prenda con registro sobre el Bien, sin perjuicio de cualquier otra garantía que exija el Banco para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Deudor.

Tercera. Plazo. El crédito se otorga por el plazo indicado en la Solicitud, por lo cual el vencimiento de la última cuota de amortización, según se pacta en la cláusula siguiente, operará en la fecha indicada en la Solicitud.

Cuarta. Forma de amortización del capital. En caso de que el sistema de amortización previsto sea el francés, el Deudor se obliga a restituir el capital en la cantidad de cuotas consecutivas y con la periodicidad indicada en la Solicitud, con vencimiento en las fechas indicadas en la Solicitud o el siguiente día hábil bancario en su caso, cuyo importe resultará de la aplicación del denominado "sistema francés" de amortización progresiva de capital, es decir que cada cuota estará compuesta de una porción de capital creciente y una porción de intereses decreciente, conforme a la fórmula establecida en el punto 3.1.5.8. del Manual de Origenación y Administración de Préstamos Prendarios sobre Automotores del BCRA. El importe resultante incluye intereses conforme a la cláusula Quinta. En caso de que el sistema de amortización previsto sea el alemán, el Deudor se obliga a restituir el capital en la cantidad de cuotas consecutivas y con la periodicidad indicada en la Solicitud, con vencimiento en las fechas indicadas en la Solicitud o el siguiente día hábil bancario en su caso. El importe de cada cuota será equivalente a la cantidad que resulte de la división del saldo de capital adeudado por el número de cuotas a vencer, incluida la que motiva el cálculo, con más los intereses calculados conforme a la cláusula Quinta. En caso de que el préstamo sea a tasa fija, el importe de cada cuota se fija en la suma indicada en la Solicitud.

Quinta. Interés. En caso de que el crédito utilice el sistema de amortización francés, a partir de la fecha del desembolso y hasta su efectivo pago, el préstamo devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos pagadero por periodos de acuerdo con la periodicidad convenida e indicada en Solicitud, conjuntamente con las cuotas de amortización de capital. En caso de que se haya pactado tasa fija, la tasa de interés del préstamo será del porcentaje nominal anual indicado en Solicitud, equivalente al porcentaje efectivo mensual indicado en Solicitud. En cambio, si el préstamo es a tasa variable, junto con cada cuota de capital el Deudor deberá pagar un interés variable calculado sobre el saldo del capital adeudado, por el plazo transcurrido de acuerdo a la periodicidad convenida e indicada en Solicitud. Dicho interés será equivalente al indicado en Solicitud, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o cualquier otro impuesto vigente o futuro, que en el caso de corresponder, será a cargo de la parte deudora y se cancelará conjuntamente con cada pago de interés. La parte deudora se compromete a informar al Banco su situación frente al IVA y en caso de no hacerlo, el Banco la considerará como no categorizado con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria. La tasa del primer período será del porcentaje nominal anual indicado en Solicitud, equivalente al porcentaje efectivo mensual indicado en Solicitud.

El interés se calculará sobre el importe no amortizado del préstamo. Los intereses se devengarán diariamente hasta la cancelación total del préstamo y serán pagaderos mensualmente/ semestralmente en la forma prevista en la cláusula Octava.

En caso de que se produjeran cambios objetivos en las condiciones del mercado financiero o se dictaran nuevas regulaciones, ya sea por las autoridades económicas, impositivas o del BCRA o por cualquier otro organismo que de cualquier manera afectaren la ecuación económica tenida en cuenta por el Banco a la fecha del otorgamiento del crédito, entonces el Banco estará autorizado a modificar la tasa de interés pactada a la nueva situación existente. En tal hipótesis, el Banco pondrá a disposición del Deudor la información sobre la tasa aplicable, la que también podrá informar al Deudor en el comprobante de la cuota. Si dentro de los 60 (sesenta) días de modificada la tasa el Deudor no manifestare su disconformidad por escrito, la nueva tasa se considerará aceptada. En caso de disconformidad el Deudor deberá notificar la misma por escrito, debiendo en ese caso proceder a la cancelación anticipada de los saldos que adeudare a dicho momento con más los gastos que tal cancelación anticipada irrogare.

Sexta. Gastos y comisiones. Retenciones impositivas. A la cuota de capital con más los intereses pactados de acuerdo con lo establecido en la cláusula Quinta precedente se adicionará la suma correspondiente al pago del seguro sobre el Bien, que se establece en el presente Contrato. Todas las sumas de dinero pagaderas por el Deudor bajo el presente Contrato serán abonadas libres y exentas, sin retención o deducción, de cualquier impuesto, tasa o gravamen de cualquier índole, presente o futuro, aplicado, gravado, cobrado o retenido por cualquier autoridad, salvo que la retención o deducción de tales impuestos, tasas o gravámenes esté requerida por la ley o disposición aplicable. En tal caso, el Deudor pagará los importes adicionales necesarios para que los montos netos que perciba el Banco (luego de tomar en cuenta tal retención o deducción) sean iguales a los montos que el Banco hubiera recibido de no haberse requerido la retención o deducción de dichos impuestos o derechos.

Séptima. Moneda de Pago. Costo Financiero Total. El pago deberá realizarse en pesos argentinos y el Costo financiero total será del porcentaje indicado en la Solicitud, efectivo anual calculado por aplicación de los intereses según la cláusula Quinta y conceptos a que se refieren las cláusulas Sexta, Decimonovena y, de corresponder, Decimocuarta.

Octava. Vencimiento y forma de pago de las cuotas. Otorgado el préstamo, el Deudor deberá devolver la asistencia financiera en la cantidad de cuotas consecutivas y en la periodicidad indicadas en la Solicitud, venciendo la primera cuota en la fecha indicada en el Solicitud, luego de haberse inscripto el presente contrato, y las restantes a los 30 (treinta) días de los meses subsiguientes al primer vencimiento. En caso de corresponder, el Banco procederá a la apertura de la Caja de Ahorros solicitada por el Deudor. En tal caso, el Banco queda expresa e irrevocablemente autorizado por la presente a debitar, en el día de vencimiento de las cuotas, el importe correspondiente a las mismas, de la Caja de Ahorros del Deudor, sin necesidad de aviso previo. El Deudor se obliga a mantener la cuenta abierta mientras existan obligaciones pendientes y con suficiente provisión de fondos para el cumplimiento en debido tiempo y forma del pago de las cuotas mediante el correspondiente débito automático. A tales fines, se notifica al Deudor que, en caso de que no existiesen fondos suficientes en la Caja de Ahorros, el depósito de los mismos deberá hacerse efectivo hasta las 15 (quince) horas del día de vencimiento de la respectiva cuota. En cualquier caso, no se requerirá interpelación alguna al Deudor, no configurando esos débitos novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes incluyendo la prenda que por la presente se constituye. En caso de que no se proceda a la apertura de una Caja de Ahorros a tal fin, los pagos deberán efectuarse donde el Banco indique por escrito en el futuro al Deudor, dentro de la misma plaza y del horario de atención al público, en la moneda pactada en efectivo o transferencia, a la cuenta que indique el Banco. El Deudor reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al Banco y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.), o por intermedio de bancos, correo, comisionistas, terceros eventuales, etc., correrá a su cargo y se considerará exclusivamente causada por el Deudor y de su responsabilidad exclusiva, y que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos únicamente a aquella en la cual resulte posible al Banco hacer efectivo el cobro de sus créditos bajo el presente. En caso de que los vencimientos ocurran en días inhábiles bancarios, los pagos deberán efectuarse en día hábil bancario inmediato posterior. A este efecto, se considerará día inhábil bancario todo aquel en el cual las entidades financieras estuvieran obligadas a tener cerradas sus puertas al público, según lo comunicado por el BCRA o por disposición de autoridad competente. Todos los demás días calendarios se considerarán hábiles bancarios. Los pagos se imputarán a intereses punitivos, a intereses compensatorios, a impuestos, a gastos y a capital, en ese orden. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente al capital, se interpretará como renuncia del Banco a intereses y gastos.

Novena. Seguro del Bien. Para protección del crédito, el Banco contratará por cuenta y cargo del Deudor a favor del Banco, en alguna de las compañías aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación para dedicarse a la contratación de seguros y que se indica en la Solicitud, un seguro sobre el Bien que se prenda con una cobertura mínima de Robo, Hurto, Incendio, Responsabilidad Civil y Destrucción Parcial y Total, por un importe que en todo momento sea equivalente al valor de dicho Bien. El Deudor por la presente autoriza al Banco a debitar los cargos de ese seguro y las actualizaciones pertinentes de cualquiera de las cuentas del Deudor, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en la cláusula Decimocuarta. Se establece en forma expresa que, ante la falta de pago de los cargos correspondientes o los reajustes de las sumas aseguradas o de las sumas debitadas por cualquier otro concepto relacionadas con el seguro o el incumplimiento de las restantes obligaciones del Deudor en materia de esta cobertura, podrá el Banco a su exclusiva opción: a) declarar caducos los plazos acordados, sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza, y exigir el pago inmediato de este crédito hallándose facultado, asimismo, para ejecutar la presente garantía; b) abonar los citados cargos por cuenta y orden del Deudor y c) contratar un nuevo seguro de conformidad con las pautas precedentemente expresadas, ante la caducidad del contrato de seguro original. Si el Deudor no abonara dichas sumas dentro del término de diez (10) días de requerido podrá el Banco, sin perjuicio del pago efectuado o de la nueva póliza contratada, proceder conforme a los términos del apartado a) de la presente cláusula, en cuyo caso la deuda total será incrementada con los gastos que el Banco haya debido soportar en concepto de seguros y cuyo pago queda también garantizado con la presente prenda. La póliza respectiva nominará al Banco como beneficiario. d) Cualquiera sea el uso que el deudor de al bien prendado, la Compañía no pagará la indemnización cuando se detecte que el automotor es utilizado como coche de alquiler, taxímetro, remise, charter, o cualquier otro uso distinto al que declara al momento del otorgamiento.

Si al ejecutarse la póliza de seguro no pudiera el Banco obtener la cancelación total de su crédito, conservará su crédito por el saldo total remanente. El deudor se obliga a comunicar de manera fehaciente al banco la existencia de cualquier siniestro dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido y al asegurador dentro del plazo estipulado en la póliza. Cuando el deudor declare que el uso del bien prendado sea particular, no le podrá dar otro destino distinto al enunciado, siendo una causal de exclusión de la póliza de seguro. Cualquiera sea el uso que el deudor de al bien prendado, la Compañía no pagará la indemnización cuando se detecte que el automotor es utilizado como coche de alquiler, taxímetro, remise, charter, o cualquier otro uso distinto al que declara al momento del otorgamiento.

Décima. Seguro de vida. Para protección del crédito y sus accesorios, el Banco podrá contratar en su beneficio un seguro con cobertura por fallecimiento e invalidez total y permanente respecto del Deudor, siempre y cuando éste revista el carácter de asegurable, en una entidad aseguradora de primera línea por una suma asegurada equivalente al saldo de la deuda derivada del crédito. El Banco será el beneficiario de dicho seguro, que se contratará conforme a las normas legales y de práctica, para lo cual el Deudor autoriza al Banco a efectuar los actos necesarios y se obliga a cumplir con los actos personales que se requieran para dicha contratación y sus renovaciones, las cuales el Deudor se compromete a llevar a cabo treinta (30) días antes de su vencimiento. El costo del seguro estará exclusivamente a cargo del Banco. En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente, la indemnización será aplicada a cancelar el saldo total adeudado en razón del crédito, se encontrare o no vencido. El Banco podrá contratar un seguro de desempleo a beneficio del Deudor y a cargo de este, para afrontar el pago de las cuotas. Asimismo, el Banco podrá autoasegurarse respecto del mismo riesgo. Debidamente comprobado el siniestro y presentados ante el Banco los requerimientos necesarios, el saldo de deuda quedará totalmente cancelado y sus herederos y/o responsables del crédito desligados de la obligación.

Sus derechohabientes o garantes deberán comunicar de inmediato al Banco el fallecimiento, acompañando las constancias respectivas. En el eventual caso que el Deudor incurriera en mora, al momento de producirse el fallecimiento, el Banco conservará su crédito por el saldo de deuda, debiendo afrontar la deuda sus herederos y/o responsables del crédito.

Asimismo, el Banco podrá autoasegurarse respecto del mismo riesgo. Debidamente comprobado el siniestro y presentados ante el Banco los requerimientos necesarios, el saldo de deuda quedará totalmente cancelado y sus herederos y/o responsables del crédito desligados de la obligación.

Sus derechohabientes o garantes deberán comunicar de inmediato al Banco el fallecimiento, acompañando las constancias respectivas. En el eventual caso que el Deudor incurriera en mora, al momento de producirse el fallecimiento, el Banco conservará su crédito por el saldo de deuda, debiendo afrontar la deuda sus herederos y/o responsables del crédito.

Undécima. Mora. La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial o extrajudicial alguna por el mero incumplimiento de cualesquiera las obligaciones pactadas en el presente contrato, y en especial por las siguientes causas: a) Si el Deudor no pagase a su vencimiento una sola cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, sus intereses y/o accesorios; b) Si por cualquier circunstancia se rescindiere o revocase o resultase nula o inoponible o inválida la prenda con registro constituida en garantía del préstamo; c) Si se rechazare la inscripción o resultare nula o inoponible o inválida la prenda con registro constituida en garantía del préstamo; d) Si el Deudor concediese o intentase conceder garantías sobre el Bien prendado a otros acreedores existentes o futuros o lo entregase en leasing o en arrendamiento sin autorización escrita del Banco; e) Si el Deudor no mantuviese una adecuada cobertura de seguros sobre el Bien prendado en garantía del préstamo contemplado en el presente; f) Si el Deudor entrase en un proceso de liquidación o disolución o se presentase en concurso de acreedores o le fuese solicitada la apertura de concurso o su quiebra, o si le fuese decretada la quiebra, o si celebrase acuerdo extrajudicial sin intervención del Banco o si el Bien prendado o una parte significativa de los demás bienes del Deudor fueran expropiados, transferidos o sufriesen alguna inhibición, embargo o medida cautelar o si incurriera en mora en el pago de cualquier otra obligación contraída con el Banco o cualquier otra entidad financiera; g) Si se entablase contra el Deudor alguna acción legal de importancia tal que comprometa el cumplimiento del préstamo contemplado en el presente; h) Si ocurriera cualquier otro cambio en las leyes aplicables, sus reglamentaciones o interpretaciones que hagan ilegal o imposible para cualquiera de las partes el cumplimiento de una o más obligaciones previstas en el préstamo contemplado en la presente; i) La falsedad del Deudor en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia; j) la falsedad de cualquiera de las declaraciones juradas presentadas por el Deudor para obtener el presente crédito; k) la comprobación por el Banco o por la autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal o de todo otro requisito impuesto por el BCRA u otra autoridad competente necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito; l) si el Bien que por la presente se prenda sufriera deterioro de grado tal que no cubra satisfactoriamente las obligaciones del Deudor, siempre que el Deudor no reponga la garantía disminuida por el deterioro o la refuerce o pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro del Bien, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de la notificación del Banco en tal sentido; m) si el Deudor trasladara en forma definitiva el bien prendado del lugar en que según este contrato debe hallarse, sin el previo cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del Decreto-Ley 15.348/46 (texto según Decreto 897/95) o la norma que en el futuro la reemplace y consentimiento por escrito del Banco; n) el desvío de fondos del destino declarado al solicitar un crédito bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Solicitud, o la negativa a informar sobre el destino de los fondos; y ñ) cualquier modificación de la situación financiera, económica y/o patrimonial del Cliente, que altere negativamente las condiciones tenidas en cuenta al concederle un crédito y que impida el cumplimiento de las obligaciones asumidas, sobre la base de que tal concesión es intuitu personae. El Deudor se compromete a notificar de manera fehaciente al Banco la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias arriba enunciadas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de acaecidos o desde que el Deudor haya tomado conocimiento de las mismas, según el caso. La situación de mora y/ o incumplimiento del Cliente, lo hará pasible de ser informado a la Central de Deudores del BCRA. En todos los casos de mora, el Banco podrá compensar total o parcialmente su crédito con fondos o valores u otros bienes de cualquier naturaleza que estuvieran depositados en la entidad acreedora o en cualquiera de sus filiales en el exterior a nombre y orden del Deudor, sin necesidad de interpelación alguna, pudiendo el Banco proceder a la venta de los mismos al precio de mercado y aplicar el neto producido de la venta a fin de hacer efectiva la compensación.

Duodécima. Efectos de la mora. Caducidad de plazos. La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Deudor en virtud del presente contrato, en especial la falta de pago en término de los servicios de amortización e intereses o el acaecimiento de cualquiera de los supuestos enumerados en la cláusula Undécima, permitirá al Banco declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital desembolsado, y la aplicación de los intereses compensatorios y punitivos pactados hasta la total devolución del capital adeudado con más los intereses y las costas y costos que se originen como consecuencia del procedimiento de ejecución. Se pacta expresamente que, en caso de mora, ambos intereses se capitalizarán en la forma indicada en la Solicitud. En todos los casos de mora el saldo de capital adeudado devengará, además del interés compensatorio pactado, un interés punitivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés compensatorio, como así también los gastos que el Banco normalmente percibe por la administración de cobranzas. El Banco estará facultado a dar por rescindido el préstamo sin responsabilidad alguna para el Banco y en consecuencia, sin derecho por parte del Deudor a efectuar al Banco reclamo alguno por esta causa, quedando liberado el Banco de su compromiso de respetar las condiciones establecidas y caducando de pleno derecho todos los plazos no vencidos en forma automática, tornándose exigible de inmediato el pago total del préstamo, sus intereses y todo otro accesorio sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. En su caso, el Banco podrá también cobrar además del interés compensatorio y del interés punitivo, cualquier cargo, tasa, multa o sanción que aplicare el BCRA al Banco como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento del Deudor. Asimismo, El Banco podrá ejecutar las garantías que se constituyeron para asegurar el préstamo.

Cuando dos o más personas suscriban este contrato de prenda, asumen el carácter de fiadores/codeudores solidarios (art. 827 y 828 del CCyC) de todas las deudas, obligaciones y compromisos emergentes del contrato en iguales condiciones a las estipuladas para los deudores, aceptando en forma irrevocable que la presente obligación se extiende a las esperas y prórrogas que se acordarán, renunciando a los beneficios de división y excusión como así también a la interpelación previa a los deudores. En caso de que estas condiciones estén firmadas por dos o más personas, se entenderá que individualmente cada una de ellas se co-obliga solidariamente con los deudores no pudiendo oponer beneficios de división o exclusión entre los co-obligados.

Decimotercera. Facultades del acreedor. Inspección del vehículo. El Banco tendrá amplias facultades para inspeccionar el Bien prendado en garantía, cuantas veces lo considere conveniente, a cuyo fin el Deudor deberá facilitar los medios para realizar dicha inspección ante el simple requerimiento y se compromete a reintegrar al Banco dentro de los quince (15) días de pagados por ésta, los gastos y honorarios por diligencias de inspección, vigilancia, conservación de los bienes prendados o por cualquier otra gestión o circunstancia relacionada con este contrato. La falta de inspección por el Banco no podrá oponerse por el Deudor contra el Banco ni podrá implicar responsabilidad alguna en cabeza de este.

Decimocuarta. Débito automático. Otras compensaciones. En caso de que se haya abierto una Caja de Ahorro a nombre del Deudor para efectuar el pago del Préstamo, el Banco queda expresamente facultado para debitar de dicha cuenta, previa conversión a la moneda de la cuenta, si correspondiere, todo importe adeudado bajo la presente ya sea capital, intereses, intereses punitivos, impuestos, cargos, comisiones o cualquier otro importe cuyo pago o reembolso esté a cargo del Deudor bajo la presente y conforme a la normativa emitida por el BCRA (ya sea en las fechas originales de pago previstas en el presente contrato o en la fecha anterior que corresponda de declararse la caducidad anticipada del crédito de conformidad con lo previsto en la cláusula Duodécima) en la Caja de Ahorros del Deudor, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes incluyendo la prenda que por la presente se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2187, 2188, 2189, 2197 y 940 del CCyCN. Los gastos originados en las eventuales operaciones de cambio serán a cargo del Deudor. Las facultades del Banco establecidas en la presente cláusula podrán ser ejercidas por cuenta propia mientras sea titular del crédito que por la presente se instrumenta, así como por cuenta y orden de los futuros cesionarios del crédito en el caso de que el Banco continuase a cargo de la cobranza de los pagos como agente de cobro de los cesionarios.

La mora del Solicitante respecto de cualquiera de los productos o servicios que registre en el Banco, se producirá de pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo esta Solicitud, o la ocurrencia de cualquiera de los eventos de incumplimiento previstos en la Solicitud, sin necesidad de interpelación de naturaleza alguna, dará por vencidos y caducos la totalidad de los plazos previstos y pactados, tomando exigible la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital, con más los intereses compensatorios y/o intereses moratorios devengados, ajustes, comisiones y honorarios, costos, costas y demás gastos resultantes, como así también el pago de cualquier otra suma que, por cualquier causa y/o concepto, corresponda ser abonada en virtud de las obligaciones asumidas por el Titular. La mora se producirá en forma automática. A partir de la mora, resultarán aplicables los intereses moratorios previstos en esta Solicitud o en cualquier otro acuerdo posterior.

Decimoquinta. Ausencia de novación. En el caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga del plazo, renovación del crédito, diferimiento del pago, reestructuración de la deuda, refinanciación, u otorgación de dispensa por parte del Banco por cualquier medio, o por cualquier otro motivo no se producirá novación y se conservará con todos sus efectos el origen del crédito y la antigüedad de la obligación del Deudor, manteniéndose vigentes todas las garantías constituidas. Expresamente se conviene que, si por la naturaleza del caso se interpretara que existió novación, subsistirá plenamente la garantía prendaria, puesto que el Banco se reserva expresamente dicha subsistencia (artículo 940 del CCyCN).

Decimosexta. Cancelaciones anticipadas. En la presente operación, el plazo se presume establecido en beneficio de ambas partes, dejando a salvo la facultad del Deudor de precancelar el crédito en cualquier momento, abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de la precancelación. Asimismo, el Deudor deberá hacerse cargo de todos los cargos e impuestos, que dicha precancelación originare. En el caso de precancelación total, el Banco tendrá derecho a exigir el pago del porcentaje del capital adeudado indicado en la Solicitud como compensación por cancelación anticipada, si la precancelación se hiciera efectiva antes de que hubiere transcurrido la cuarta parte del plazo total original estipulado o ciento ochenta (180) días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. A los efectos del ejercicio de esta opción el Deudor deberá comunicar al Banco su decisión de cancelar el crédito en forma anticipada mediante carta documento, telegrama o nota presentada personalmente al Acreedor o mediante alguna de las modalidades previstas en las normas sobre "Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente" (decisión que, una vez comunicada, será irrevocable) con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de la fecha de precancelación. En dicho caso, el Deudor autoriza a cancelar, por su cuenta y orden, la póliza de seguro que daba cobertura al Bien objeto del préstamo. Asimismo, el Deudor deberá firmar una declaración jurada por medio de la cual justifique el origen de los fondos utilizados para la cancelación total del préstamo. Si el Deudor acordare con el Banco la efectivización de pagos anticipados parciales, el Banco tendrá derecho a exigir el pago de los cargos por precancelación parcial indicados en la Solicitud. En el caso de cancelaciones parciales anticipadas los intereses se recalcularán sobre el nuevo saldo de capital adeudado.

Decimoséptima. Cesión del crédito. El Banco podrá transferir el presente crédito prendario por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios/endosatarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo el presente contrato. Los derechos resultantes de la presente podrán ser cedidos por el Banco sin necesidad de practicar la notificación prevista en los Arts. 1620 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrán hacerse sin notificación al Deudor y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada, o la norma que en el futuro la reemplace. El Deudor expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. El Solicitante no podrá, en cambio, vender, ceder, dar o ceder en garantía, preñar, o de cualquier forma transmitir o transferir ninguno de sus beneficios, derechos, acciones, deberes, cargas ni obligaciones emanados del Préstamo que solicita. En el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse por instrumento público o privado de fecha cierta, al Solicitante en el domicilio constituido.

Se considerará medio fehaciente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en la respectiva boleta de pago enviada por el Banco al Deudor. Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación con pagos practicados a anteriores acreedores con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

Si el préstamo prendario se cancelase a través de los pagos totales o parciales realizados por codeudor, fiador o tercero, el Banco estará irrevocablemente facultado para ceder sus derechos de acreedor prendario al codeudor, fiador o tercero que realizó los pagos. A tal efecto, le entregará el contrato prendario endosándolo a su orden en los términos del art. 1618 del CCyCN a fin de que el endosatario y cesionario hagan valer sus derechos contra el Deudor prendario por el monto abonado. El Deudor no podrá de manera alguna ceder o transferir sus derechos, según este contrato.

Decimoctava. Procedimiento de ejecución. El incumplimiento del Deudor a cualquiera de las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato de mutuo prendario, habilitará al Banco a iniciar en forma inmediata el trámite de ejecución, pudiendo el Banco optar, a su exclusivo criterio, por la vía de ejecución judicial prevista en los artículos 34 y concordantes del Decreto - Ley 15.348/46 (texto según Decreto 897/95), o por el procedimiento establecido en el artículo 39 de ese dispositivo, supuesto en el cual se pacta, a los efectos del artículo 2229 del CCyCN, que la venta se realizará en forma privada por el Banco o persona autorizada, preferentemente de habilidad en el tráfico de la especie del Bien prendado, ya sea mediante cesión de cartera, o colocación en un fideicomiso, o securitización, o descuento de cartera en otras entidades financieras o cualquier otro método de financiamiento directo o indirecto al cual el Banco pueda acceder, conforme a su valor de plaza, imputándose el precio obtenido, previa cancelación de los gastos y costos de secuestro y realización e impuestos, primero a intereses, luego a capital y si resultare un remanente, será puesto por el Banco a disposición del Deudor, bastando al efecto la notificación que en tal sentido se practique; el Deudor renuncia a todo derecho de enervar dicho procedimiento, salvo su derecho de repetición y/o acción de daños y perjuicios. Si la deuda no resultare totalmente cubierta con el precio obtenido, el Banco podrá continuar su acción contra el resto del patrimonio del Deudor.

Decimonovena. Gastos. El Deudor deberá abonar los gastos de cancelación del préstamo, por lo que autoriza mediante la presente al Banco a debitar dichos gastos de cualquiera de las cuentas del Deudor, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en la cláusula Decimocuarta.

Vigésima. Depósito del título de propiedad. El título de propiedad del Bien prendado quedará depositado en el Banco, sus cesionarios y/o en quien éstos indiquen. Este depósito subsistirá hasta la extinción de la obligación garantizada con prenda.

Vigésimoprimera. Jurisdicción y domicilios. A todos los efectos del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes al domicilio del Deudor. Constituyen domicilios: el Banco en Avda Leandro N Alem N°1058 (CP 1001) de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y el Deudor en el indicado en la Solicitud, en donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Toda modificación sólo será oponible a la otra parte si mediare una notificación fehaciente con cinco (5) días de antelación. La presente Solicitud y las relaciones jurídicas que se entablen entre el Deudor y demás partes y el Banco, serán regidas por las leyes de la República Argentina.

Vigésimosegunda. Matrimonio bajo el régimen de comunidad de ganancias reglamentado en el Libro Segundo, Título II, Capítulo 2 del Código Civil y Comercial de la Nación. Consentimiento. En oportunidad de constituirse la prenda con registro deberá contarse con el consentimiento expreso del cónyuge del deudor conforme a lo establecido por el artículo 470 del citado Código.

Vigésimotercera. Al vencimiento del préstamo, el Deudor autoriza a cancelar, por su cuenta y orden, la póliza de seguro que daba cobertura al rodado objeto del préstamo.

Vigésimocuarta. Reinscripción de la prenda. El Deudor autoriza al Banco a reinscribir la presente prenda cuantas veces fuera necesario, mientras no hubiere cancelado totalmente el capital y los intereses y demás accesorios del crédito. Los gastos y honorarios correspondientes a dicha reinscripción estarán a cargo del Banco.

Vigésimoquinta. Poder especial irrevocable. El Deudor confiere al Banco PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, en los términos de los artículos 1330 y 1333 y concordantes del CCyCN, por el plazo de vigencia del crédito o hasta la cancelación total de las obligaciones derivadas del mismo, el que fuere mayor, para que reinscriba la presente prenda cuantas veces fuere necesario. Dicho mandato será aplicable también a futuros cesionarios de la cartera.

Vigésimosexta. Entrega del vehículo. Se deja expresa constancia que el Banco no garantiza ni asume obligación alguna con relación a la entrega del Bien ni a las condiciones técnicas o mecánicas del mismo, limitando su actuación y responsabilidad al otorgamiento del préstamo —en caso de que fuera aprobado destinado al pago parcial del precio de compra y sujeto a las condiciones que surgen de esta solicitud. Se deja aclarado que no existe conexidad entre estos contratos en los términos del art. 1073, 1074 y 1075 del C. C. y C., sino que son independientes.

Vigésimoséptima. La presente Solicitud solo se tendrá por aceptada y vigente en los términos del artículo 979 del CCyCN cuando el Banco otorgue al Cliente cualquier suma solicitada en préstamo o le acredite su importe en la Caja de Ahorros del Concesionario. El Cliente toma conocimiento que el plazo de aceptación y/ o rechazo de la presente Solicitud será de noventa (90) días a contar desde la fecha de su firma.

Vigésimoctava. El Cliente puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcr.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp

Vigesimonovena. Revocación. El Deudor, en su calidad de usuario de servicios financieros, tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el usuario reciba el contrato con la firma del sujeto obligado. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Deudor en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

Trigésima. El Cliente declara que presta conformidad para que el Banco pueda contactarse a través de cualquier medio de comunicación denunciado por el Cliente al Banco (tales como teléfonos particulares, laborales, celulares, e-mails, SMS, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no taxativa), con información referida a distintas promociones u ofrecimientos que el Banco le realice, como así también en relación con el estado de los productos que mantenga en el Banco. El Cliente declara haber recibido copia y leído en su totalidad estos términos y condiciones, su resumen, y el respectivo anexo de precios y que los datos consignados en los mismos son correctos. El Cliente se compromete a informar en forma inmediata todo cambio y modificación que se produzca en los datos mencionados. Asimismo, el Cliente autoriza al Banco a verificar por los medios que este último considere pertinentes, la veracidad de los datos indicados en la Solicitud.

Trigésimo primera. Habeas Data. Con motivo del art. 6º de la Ley Nº 25.326 de Habeas Data, el Cliente manifiesta: i) Que con relación a los datos personales del Usuario (los Datos) recabados por comercializadoras, retailers o el Banco y que este último registrará, el Usuario presta conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y sean cedidos al BCRA en cumplimiento de normas reglamentarias, como también a cualquiera de las afiliadas del Banco o a terceros para el procesamiento de las respectivas operaciones, dentro o fuera del país, como también para cualquier ofrecimiento de servicios que el Banco, sus afiliadas y accionistas puedan efectuar en el futuro; ii) Que presta conformidad para el comparendo sus datos personales (incluyendo datos biométricos de huella dactilar y de reconocimiento facial) con la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS; los datos serán tratados con la exclusiva finalidad de validar identidad y verificar la vigencia del Documento Nacional de Identidad. Estos datos son facilitados con carácter obligatorio, por cuanto resultan imprescindibles para identificar fehacientemente al Usuario, a efectos de asegurar el correcto proceso de identificación. Asimismo, el Banco podrá verificar los Datos Personales que hayan sido suministrados por el Usuario a través de entidades públicas, compañías especializadas o centrales de riesgo lo que el Usuario consiente expresamente. En particular el Usuario consiente la utilización de la base de datos para la verificación de su comportamiento crediticio, historial financiero de adquisición o cancelación de productos y/o deudas y datos acerca del cumplimiento de compromisos; iii) Que autoriza al Banco a realizar consultas a bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes y/o burós de crédito, tales como el Veraz, Nosis, entre otros, a fin de evaluar sus antecedentes y merecimientos crediticios; iv) Que presta su conformidad para que el Banco proceda al resguardo de su fotografía (selfie), como prueba en el proceso de otorgamiento de credenciales de acceso a los distintos canales digitales de titularidad del Banco, como así, para resguardo de la documentación del otorgamiento de productos y servicios otorgados por procesos digitales; v) Que presta conformidad para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos en los términos del art. 26 de la Ley Nº 25.326 y su Decreto Reglamentario 1558/01, a las agencias de información crediticia; vi) Que los Datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los servicios y productos bancarios solicitados y por tanto deben ser obligatoriamente brindados en forma exacta; vii) Que presta su expreso consentimiento para recibir información de las propuestas comerciales que el Banco brinda a sus clientes mediante cualquier modalidad o canal (incluyendo, pero sin limitarse a SMS, mensajes de WhatsApp, correo electrónico, mensajería, folletería, promoción a través de terceros, etc.); viii) Que autoriza al Banco a compartir la información personal con otras empresas controladas, controlantes o de cualquier modo vinculadas con Banco del Sol S.A. a cualquiera de los fines indicados anteriormente; ix) Que autoriza al Banco a compartir dicha información con proveedores de Banco del Sol S.A. que colaboren en la prestación del servicio, siempre con arreglo a las previsiones regulatorias vigentes en la República Argentina, aún cuando dicha información sea compartida con jurisdicciones consideradas como "no adecuadas" en términos de protección de datos personales; (x) Que autoriza al Banco a compartir la información personal con potenciales compradores de acciones o activos del Banco en un proceso de "due diligence" o la posterior materialización de la compra de acciones o activos; (xi) Que autoriza al Banco del Sol a compartir su información con autoridades fiscales nacionales o extranjeras, específicamente en el marco de la normativa FATCA y CRS, en el marco de la cual, el Banco podrá reportar la información personal del cliente a la Internal Revenue Service (IRS) de los Estados Unidos.

El almacenamiento de los Datos Personales será efectuado por el Banco o por un tercero por este habilitado, los cuales podrán encontrarse en el territorio nacional o en el extranjero, incluso en jurisdicciones que se consideren "no adecuadas" en términos de protección de datos personales, siempre que ello se encuentre en concordancia con lo dispuesto por la ley de protección de los datos personales Nº 25.326 de Protección de Datos Personales ("Ley de Datos Personales"), así con lo previsto por la Agencia de Acceso a la Información Pública o aquella autoridad de control que en el futuro la reemplace.

El Banco tratará los Datos Personales en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Datos Personales y por las reglamentaciones que la Agencia de Acceso a la Información Pública dicte.

La Ley de Datos Personales es una norma de orden público que regula la actividad de las bases de datos que registran información de carácter personal. Su objeto es garantizar a las personas el control del uso de sus datos personales. El titular de los Datos Personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo envió al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley de Datos Personales. El Usuario podrá en cualquier momento ejercer su derecho de acceso, rectificación y supresión de los Datos Personales en el Banco, conforme a lo previsto en la Ley de Datos Personales y normas relacionadas, a través del envío de una solicitud a la siguiente casilla de correo electrónico: asistencia@bdsol.com.ar.

Conforme la Resolución Nº14/2018 de la Agencia de Acceso a la Información Pública, se le informa al Usuario que "LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de, Órgano de Control de la Ley N 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales".

Trigésimo segunda. Actualización de información. Ante requerimiento del Banco, el Cliente informará sobre su situación patrimonial actual o destino de fondos obtenidos en crédito o préstamo, proveyendo la documentación que lo fundamente.

Trigésimo tercera. Declaración. El Cliente declara haber sido notificado que se encuentran a su disposición en el Banco los textos de la Política de Privacidad y del Código de Prácticas Bancarias, los cuales pueden ser consultados a través de Internet en la dirección www.bancodelsol.com.

Trigésimo cuarta. Entendimiento. La presente solicitud (en caso de ser concedida por parte del Banco) constituye el completo entendimiento entre las partes respecto de las materias contenidas en el presente y deja sin efecto a todos y cada uno de los acuerdos, representaciones y entendimientos entre las partes, sean éstos previos o contemporáneos al presente.

Trigésimo quinta. Otras disposiciones. Las partes convienen que todo accesorio que se incorpore al Bien prendado a partir del momento de su entrega y hasta la cancelación del crédito, formará parte integral del bien prendado no pudiendo ser extraído ni separado salvo expreso consentimiento prestado por escrito por el acreedor prendario. Asimismo, el Deudor se compromete a no incurrir en mora durante toda la vigencia del préstamo en el pago del impuesto de patente automotor, así como a abonar dentro de los plazos legales cualquier multa de tránsito de la que pudiera ser objeto el vehículo adquirido.

El Cliente presenta a Banco del Sol S.A. (el "Banco") esta solicitud de préstamo de financiación con garantía ("Solicitud") bajo los términos y condiciones arriba descriptos y declara bajo juramento que la información consignada al frente de la presente Solicitud es correcta y se ajusta a la verdad y es proporcionada con el objeto de encuadrar, dentro de los requisitos del Banco Central de la República Argentina. El término "Cliente", también comprende a las restantes personas que firmen esta Solicitud. Los titulares, cotitulares y codeudores comprendidos bajo el término Cliente, asumirán en todos los casos responsabilidad solidaria, ya sea que actúen a la orden conjunta o recíproca, por sí o por terceros.

Prevención de Financiamiento al Terrorismo y Programa de Sanciones: El Cliente toma conocimiento de que el Banco da estricto cumplimiento a las Normas Locales y Estándares Internacionales aplicables relativas a la Prevención del Lavado de Dinero y al Financiamiento al Terrorismo. En tal sentido, el cliente declara bajo juramento que las operaciones a realizar no tendrán como destino países/individuos sancionados y no incluirán productos y/o servicios prohibidos de acuerdo a los Programas de Sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Gobierno de China. Asimismo, el cliente renuncia expresamente a responsabilizar al Banco por las consecuencias directas o indirectas (embargo, bloqueo, congelamiento y/o confiscación de activos, etc) que pudieran generarse en la prestación de sus servicios por la aplicación de las referidas normativas y se compromete expresamente a mantenerlo indemne por las consecuencias directas e indirectas que pudiera generarle la utilización de sus productos por parte de los clientes personas físicas y/o jurídicas en violación a la normativa vigente.

FIRMA DEL SOLICITANTE

(1) _____ Firma verif. firma	_____ Firma verif. firma
_____ Aclaración	_____ Aclaración
_____ Firma verif. firma	_____ Firma verif. firma
_____ Aclaración	_____ Aclaración

(1) En caso que el solicitante fuera una persona física se indicará/n su/s apellido/s y nombre/s y deberá firmar junto a su cónyuge, cuando corresponda.

BANCO DEL SOL S.A. se obliga dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de liquidación del crédito prendario a la disponibilidad efectiva del contrato con la firma autorizada del sujeto obligado para su revisión y/o descarga en la app de cliente final que se disponibilizará a tal fin.

OPERACION:

APELLIDO Y NOMBRE:

Banco del Sol S.A.
CUIT N°30-67793756-0

Avda Leandro N Alem N°1058 (CP 1001)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

CARTA MANDATO

Atención

Banco del Sol S.A.

Ref.: Instrucción de Pago

Unidad Garantía Prendaria Dominio:.....

.....(en adelante también el "Solicitante"), me dirijo a Banco del Sol SA (el "Banco"), en relación con el préstamo prendario requerido en fecha....., por la suma de \$.....(PESOS ARGENTINOS *), bajo la solicitud de la referencia (el "Préstamo").

Por medio de la presente solicito al Banco tenga a bien desembolsar el monto del préstamo antes indicado para cancelar el pago de la unidad prendada, de la siguiente forma:

Datos del Titular:

C.U.I.T.:

C.B.U.:

Banco de radicación de la cuenta receptora de los fondos:

Monto:

Datos del Titular:

C.U.I.T.:

C.B.U.:

Banco de radicación de la cuenta receptora de los fondos:

Monto:

Datos del Titular:

C.U.I.T.:

C.B.U.:

Banco de radicación de la cuenta receptora de los fondos:

Monto:

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

Firma

Aclaración

OPERACION:
AGENCIA:

APELLIDO Y NOMBRE:

MANIFESTACIÓN DEL CONCESIONARIO

Por la presente manifestamos que las firmas de los solicitantes y fiadores han sido puestas en nuestra presencia y que los datos de filiación coinciden con los documentos que nos fueron exhibidos. Asimismo, manifestamos que la inscripción de la prenda ha sido realizada bajo nuestra responsabilidad por lo que, si se demostrase judicialmente que cualquiera de las firmas insertas en el contrato no pertenecen a las personas a quienes se les atribuyen, o la inscripción prendaria adoleciera de cualquier vicio que impidiera la ejecución, nos comprometemos ante el primer requerimiento de la EMPRESA al pago del crédito, sus intereses, gastos, costos y honorarios de los letrados de la contraparte y los daños y perjuicios que se pudieran haber reclamado a LA EMPRESA. Se establece mediante la presente que en caso de tomarse la opción de "Adelanto de seguro automotor" a favor del futuro tercero adquirente del crédito prendario por intermedio de agencia y/o concesionario; y que por razones ajenas A LA EMPRESA no se pudiera llevar a cabo la inscripción de la prenda y el crédito fuera rechazado dentro de los 60 días del alta del "seguro", los costos relativos al adelanto de seguro deberán ser solventados por la agencia y/o concesionario por medio de transferencia bancaria a favor de la empresa, informando el pago del mismo mediante comprobante. Por todo lo establecido nos sometemos a la competencia de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Rosario.

Firma del concesionario

Verif. firma Aclaración